

Se acordó que por la Comision de Hacienda se forme el pliego de condiciones para la cobranza voluntaria y ejecutiva de los repartos de consumos de este Municipio.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil una pareja de la Guardia civil para sostener el orden en la próxima vendimia.

Dada cuenta del informe emitido por la Comision mixta de este Ayuntamiento y Junta de Labradores, la Corporacion acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un puesto de Guardia civil al cual concederá este Ayuntamiento asistencia facultativa é instruccion primaria gratuita sin perjuicio de consignar en sus presupuestos cantidad bastante para ayuda del sostenimiento de la benemérita.

Se acordó pasar al Sr. Juez municipal de esta villa una denuncia presentada por el Agente ejecutivo de este Municipio D. Julian Penche.

Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino Gorónimo Zambranos solicitando la concesion de un solar contiguo á un cercado del solicitante, la Corporacion acuerda pase á informe de la Comision de Obras.

Día 23.—Ordinaria.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombraron peritos para que reconociendo el fruto del viñedo, presten declaracion acerca del día en que crean puede darse principio á la vendimia.

Se acordó dar principio á la cobranza de los repartos de consumos y líquidos correspondientes al ejercicio actual.

Dada cuenta de los informes emitidos por la Comision de Obras referentes á instancias presentadas por D. Gerónimo Zambranos y D. Abdon Dominguez, se acordó acceder á lo pretendido por el primero y que en cuanto á la denuncia presentada por el segundo, se cite por la Alcaldía á todos los dueños de la finca.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comision de Hacienda para proceder al arriendo de la cobranza voluntaria y ejecutiva de los repartos de consumos de este Municipio, y en vista del mismo se acuerda convocar á la Junta Municipal para su discusion y aprobacion.

Se nombró Alguacil Pregonero del Ayuntamiento al solicitante Aureliano Rodriguez Moyano.

Día 30.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Octubre.

La Corporacion acordó quedar enterada del día designado por la Junta nombrada al efecto para proceder á la vendimia general, la cual dará principio el día nueve del mes venidero de Octubre.

La Seca 20 de Noviembre de 1896.—Adolfo Costales.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en la sesion del día de hoy, acordó prestarle su aprobacion y que á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La Seca 2 de Diciembre de 1896.—Adolfo Costales.—V.º B.º El Alcalde, Segundo Nieto.

### Seccion quinta.

#### **Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.**

Hace saber: Que en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato que en este Juzgado pende, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia la muerte sin testar de Don Fructuoso de Rueda García, natural y vecino que fué de Pozaldez, y que por Don Francisco Gomersindo de Rueda Campesino, como marido de Doña Juana García de Rueda, vecinos de dicho pueblo y sobrina carnal del Don Fructuoso se reclama la herencia, llamando por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Olmedo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 795.

### Seccion sexta.

#### **PÉRDIDA**

De un galgo de bastante tamaño, negro, careto en blanco, con una cicatriz de fuego en el anca izquierda. Ha desaparecido el día 24 del actual. Se desea su devolucion, Val, núm. 8, Mercado.

Talon núm. 794.

referentes al mes de Julio y ejercicios corrientes y ampliacion anterior.

Asimismo la Corporacion quedó enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 12.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Agente apoderado del Ayuntamiento en Valladolid para que recoja de la Administracion de Hacienda las cédulas personales referentes al actual ejercicio económico.

Se nombró la Comision encargada de festejos cuyo nombramiento recayó en D. Jacobo Martin, Don Rufino Cantalapiedra y D. Gregorio Ramos.

Se acordó la adquisicion de once gorras con destino á los Alguaciles municipales y Cuerpo de Vigilantes.

Se dió cuenta de la circular referente al personal de Maestros inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la Corporacion acordó quedar enterada.

Se acordó admitir la renuncia presentada por el Agente ejecutivo y se nombró en su reemplazo á D. Julian Penche, vecino de Valladolid y mayor de edad.

Se dió cuenta de una certificacion entregada por una Comision de vecinos del inmediato pueblo de Rueda en que transcribe un acuerdo de aquel Ayuntamiento con motivo del incendio ocurrido en aquella localidad y de la cual la Corporacion acordó quedar enterada y que se haga saber á este vecindario por medio de bando el contenido de aquella en que se dan las gracias á todos por los servicios que les fueron prestados con motivo del incendio indicado.

Se acordó citar para que tomen posesion de sus cargos á los asociados que resultaron elegidos en el sorteo celebrado en la sesion del cuatro del corriente mes.

Se acordó nombrar en propiedad Veterinario inspector de carnes y Peon urbano á los únicos solicitantes D. Cipriano Manrique Cantalapiedra y Eusebio Fernandez Tejedor.

Día 19.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adquirir ocho metros de manga con destino al material de incendios.

Se acordó nombrar Recaudador de cédulas personales á D. Jacobo Martin Vegas.

Día 26.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber quedado abierta la recaudacion de cédulas personales del actual ejercicio y la Corporacion acordó quedar enterada.

Se acordó remitir á la Administracion de Hacienda el reparto de Consumos del ejercicio actual á los fines de su aprobacion.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Septiembre.

#### MES DE SEPTIEMBRE.

Día 2.—Ordinaria.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse satisfecho el importe de las gorras y manga que el Ayuntamiento acordó adquirir.

En vista de haber presentado la renuncia del cargo de Alguacil Pregonero de este Ayuntamiento Raimundo Garcia, se acordó anunciar la vacante por término de quince días.

Tambien se acordó anunciar vacantes cuatro plazas de vigilantes nocturnos con el haber y por el tiempo designado en presupuesto.

Se aprobaron los balances mensuales de contabilidad.

Día 9.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar una Comision que en union de otra de la Junta de Labradores gestionen la instalacion en este pueblo de un puesto de la Guardia civil.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas por diferentes vecinos que aspiran á las cinco plazas de vigilantes nocturnos, se acordó los que habían de desempeñarlas y que se les diera posesion.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega en Caja de mozos y presencia del sorteo de los mismos, al Secretario habilitado de este Ayuntamiento D. Adolfo Costales Vedia.

Fué aprobado el nombramiento interino de Alguacil Pregonero hecho por la Alcaldía en favor de Aureliano Rodriguez Moyano.

Día 16.—Ordinaria.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta villa Abdon Dominguez denunciando por ruinoso un edificio, se acuerda pase á la Comision de Obras para informe.

Fué aprobada la cuenta de gastos originados por la Presidencia y Secretaría con motivo de la Comision que les fué conferida por el Ayuntamiento en la sesion anterior.

Se acordó nombrar Depositario de Consumos á D. Manuel Lorenzo Grande, Concejal de este Ayuntamiento, á virtud de no haberse solicitado la vacante en el tiempo que ha sido anunciada al público.

Se acordó formar la lista de contribuyentes, dividida en cinco Secciones, que han de componer los individuos, de entre los cuales ha de sortearse los asociados que en union del Ayuntamiento compongan la Junta municipal.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió cuenta del acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de haber tomado posesion del cargo de Depositario de Consumos don Manuel Lorenzo Grande y la Corporacion acordó quedar enterada.

Día 15.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia autorizacion para celebrar dos corridas de novillos.

Se aprobó la lista de vecinos de la cual ha de ser elegido á virtud de sorteo la Junta municipal, acordando que se exponga al público por ocho días y que se dé cumplimiento al art. 11 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Se acordó queden incursos en el apremio de primer grado los morosos que figuran en la lista de descubiertos presentada para el Re-caudador de los repartos de consumos, líquidas y vecinal y que se haga saber por edictos al público advirtiendo que transcurrido el quinto día de su publicacion, incurrirán los deudores en el apremio de segundo grado.

Para llevar á efecto el acuerdo anterior el Sr. Presidente propuso y fué aprobado el nombramiento de Agente ejecutor á favor de don Hermenegildo Fernandez Rodriguez, vecino de Valladolid.

Día 22.—Ordinaria.—Se instruyó á la Corporacion haberse dado cumplimiento por el Sr. Juez municipal de esta villa á lo que dispone la última parte del art. 11 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, de lo que acordó quedar enterada.

Se acordó ingresar en la Caja especial de fondos de 1.<sup>a</sup> enseñanza lo que se adeuda á los Maestros referente al ejercicio de 1895-96.

Día 29.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion acordó quedar enterada de haber sido satisfecho á los Maestros los haberes devengados en el ejercicio de 1895-96.

Se acordó remitir á la Administracion de Hacienda la certificacion que reclama por medio de circular.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes de Agosto.

Se acuerda que el día cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana se preceda conforme al art. 68 de la Ley municipal al sorteo de los vocales asociados publicándose inmediatamente su resultado.

Se acordó apereibir al arrendatario de las fincas de estos Propios para que ingrese en arcas municipales la cantidad que adeuda por tal concepto.

Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta villa Nicolás Nieto (menor), y discutido el asunto suficientemente, se acordó no haber lugar á la admision del recurso entablado por el Nicolás Nieto interin no consigne en arcas municipales la cantidad á que fué condenado.

Se acordó la concesion á perpetuidad á don Donato Sanz de una sepultura especial ó de familia en el Cementerio de esta villa, previo ingreso en arcas municipales de la cantidad importe de dicha suma.

Se acordó nombrar á Don Gregorio Ramos para que examine y censure las cuentas de gastos carcelarios del partido.

#### MES DE AGOSTO.

Día 4.—Extraordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se verificó el sorteo de los asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

Día 5.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para el arriendo de dos corridas de novillos y se acordaron los días en que se han de verificar las subastas.

Se aprobaron los balances de Contabilidad

de 13 de Mayo de 1889, y ha venido practicándose desde 1890 hasta la fecha:

Resultando que el Consejo de Aduanas y Aranceles ha propuesto que se modifique dicho procedimiento, adoptándose otro nuevo, mediante el cual puedan presentarse los datos referentes á la procedencia y origen de las mercancías que se importen, y á los destinos inmediato y real de las que se exporten, á cuyo efecto acompaña unos modelos del por menor de la reforma que se propone:

Resultando que, según los términos propuestos, las estadísticas del comercio exterior que en lo sucesivo se redacten deben expresar la cantidad de las mercancías importadas, teniendo en cuenta la procedencia de las mismas, con separacion de las que se conducen en bandera nacional y extranjera ó por tierra, la cantidad importada por países de origen, y los valores y derechos correspondientes al total de las citadas cantidades, y análogos detalles en la exportacion, debiendo añadirse en ambos comercios una línea después del nombre del último país de procedencia ó destino, para que, con el epígrafe de «desconocido», se indiquen en ella las mercancías cuyo origen ó destino real no se averigüen con toda exactitud:

Resultando que el Consejo de Aduanas y Aranceles propone tambien que en las estadísticas españolas y en sus resúmenes mensuales figure un estado de los valores de las mercancías importadas y exportadas, dividiéndolas en tres grupos, llamados respectivamente «elementos industriales ó primeras materias», «artículos manufacturados» y «sustancias alimenticias»:

Resultando que la Direccion general de Aduanas encuentra conveniente la reforma en su parte esencial, y propone que se implante desde 1.º de Enero de 1897:

Considerando que es de grandísimo interés para el estudio de la pública riqueza y para el mayor acierto en el desarrollo de las relaciones mercantiles con los países extranjeros el conocimiento más exacto posible de los puntos de origen y de destino efectivo de las mercancías que España importa ó exporta:

Considerando que la práctica de varios años ha evidenciado los inconvenientes de

que adolecen cada uno de los dos sistemas seguidos hasta ahora en la formacion de la estadística:

Considerando que con la adopcion de un sistema mixto, y sin prescindir de ninguno de los datos esenciales que presentan los ya ensayados, puede conseguirse un conocimiento más aproximado del comercio que España sostiene con cada una de las Naciones extranjeras:

Considerando que en la parte referente á navegacion las estadísticas actuales son muy completas, y no se necesita, por lo tanto, introducir en ellas variacion alguna:

Considerando que para llevar á cabo la reforma de la estadística la Administracion ha de contar con la cooperacion de los comerciantes é industriales que importan y exportan mercancías al extrajenro, llamándoles la atencion acerca del alcance que tiene la reforma que contiene ventajas indudables que les guíen en sus operaciones mercantiles, y de ningún modo envuelve ninguna investigacion que pueda perjudicarles en su interés ni aumentar la tributacion que hayan de satisfacer al Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles y por esa Direccion, ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde el 1.º de Enero de 1897 se redacten las estadísticas del comercio exterior por el sistema mixto de procedencia y origen en la importacion, y de destinos reales ó inmediatos en la exportacion, sujetándose en un todo á los modelos *A* y *B* presentados por el Consejo de Aduanas y Aranceles, y añadiendo despues del nombre del último país que figure en cada partida el epígrafe de «desconocido» para las mercancías cuya procedencia ó destino no sea posible precisar.

2.º Que los consignatarios hagan constar en las declaraciones con que se legaliza el comercio de importacion el verdadero origen de las mercancías y el destino real de las mismas en las facturas de exportacion.

3.º Que se haga saber al comercio cuál es el verdadero motivo de esta medida.

4.º Que se ordene á las Aduanas que en los afors consignen siempre el origen de las

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1896.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del descubrimiento de un fraude que pretendía realizarse por medio de un cambio de bultos:

Resultando que habiéndose denunciado confidencialmente al Administrador de la Aduana de Sevilla el hecho de que en el manifiesto del vapor *Calderón*, procedente de

Londres, se consignaban bajo la denominacion de «almagra» seis cajas que realmente contenían mercancías gravadas con más crecidos derechos arancelarios, aquella Administracion dispuso que á la llegada de dicho buque á Bonanza le fueran precintadas las escotillas, en cuya forma llegó el buque á la expresada capital el día 19 de Mayo último; y efectuada la descarga y conduccion á la Aduana de de dichas seis cajas bajo la personal vigilancia é intervencion de un funcionario de la citada dependencia, la casa consignataria Vicente Aceña y Compañía puntualizó el documento de adeudo correspondiente en el concepto de contener «magnesia calcinada» dos de las citadas cajas, y las otras cuatro productos farmacéuticos, todo lo que se halló conforme en el acto del reconocimiento y despacho.

Resultando que el vapor *Goya*, llegado á Sevilla el día 30 de Mayo último, conducía á la consignacion de la misma razon social antes citada seis cajas que, según expresion del manifiesto, contenían «colores en polvo» y otras dos cajas bajo la denominacion de «tierra para la industria», siendo así que el verdadero

## NOTA

*Días en que ha de verificarse la comprobacion de pesas y medidas en los partidos judiciales en el próximo año de 1897.*

Valladolid, desde el día 2 al 15 de Enero.  
Peñafiel, el 17 y 18 de Marzo.  
Medina del Campo, el 20 y 21 de Abril.  
Olmedo, el 11 y 12 de Mayo.  
Nava del Rey, el 14 y 15 de Junio.  
Villalón, el 1.º y 2 de Julio.  
Mota del Marqués, el 27 y 28 de Julio.  
Medina de Rioseco, el 25 y 26 de Agosto.

---

NÚM. 2.891.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## ANUNCIO.

Las Expendedurías Estancos de esta Capital donde se ha de verificar el canje de los efectos timbrados que se retiran de la circulacion en fin del corriente año, son las que siguen:

Expendeduría Central situada en los Portales de Fuente Dorada y la sita en la calle las Angustias.

Lo que pongo en conocimiento del público, debiendo advertir que dichas operaciones de canje se verificarán durante todo el mes de Enero incluso los días festivos, de sol á sol.

Valladolid 30 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

---

Núm. 2.872.

**Ayuntamiento constitucional de Muriel.**

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos que dispone la vigente ley Municipal y para que puedan ser examinadas por el vecindario.

Muriel 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Num. 2.873.

**Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º, artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Olivares de Duero 24 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Agustín García.—Daniel Zamora, Secretario.

---

NUM. 2.862.

**Ayuntamiento constitucional de La Seca.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en las sesiones que ha celebrado durante el primer trimestre del año económico de 1896-97.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el nombramiento con caracter de interino de un Inspector de carnes y peon urbano y que se anuncien las vacantes por término de quince días.

Se aprobaron los balances del mes de Junio último, la cuenta del cuarto trimestre del ejercicio anterior y la distribucion de fondos al mes actual y que se remitan al Contador de la Excm. Diputacion provincial y Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública.

Se dió lectura al extracto de sesiones formado por la Secretaría y correspondiente al trimestre último, el cual fué aprobado y que se remita con su copia al Sr. Gobernador por si tiene á bien ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó asimismo se pasen comunicaciones á los deudores que este Municipio tiene por concepto de mostracion de caldos referentes á ejercicios anteriores y en los que fué administrado por el Ayuntamiento, este arbitrio á fin de conseguir sin empleo de otros medios el pago de las cantidades adeudadas.

contenido de dichas ocho cajas lo era «hilados de lana», y que efectuada la descarga y conduccion á la Aduana con las mismas anteriores precauciones, fué por el interesado puntualizado el documento de adeudo correspondiente en el concepto de que las citadas cajas contenían hilados de lana, lo que, en efecto, resultó en el acto del reconocimiento; habiéndose impuesto el máximo de la penalidad establecida en el caso 4.º, artículo 306 de las Ordenanzas para castigar la falta que supone la falsa denominacion con que dichas cajas venían consignadas en el manifiesto, cuya rectificacion había sido antes solicitada y denegada:

Considerando que los dos referidos hechos acusan el intento de un fraude que pretendía realizarse merced al cambio de unos bultos por otros que contuvieran las mercancías consignadas en los manifiestos, y esto, que constituye uno de los mayores peligros para la integridad de la renta, demuestra que los defraudadores no recurrirían á tales medios á no contar con la censurable deficiencia con que se practica el servicio de vigilancia y fiscalizacion en las descargas y permanencia de bultos en los muelles ó en su conduccion á las Aduanas, por lo que se hace necesario reforzar la accion represora por medio de una directa y constante intervencion y vigilancia de la Administracion en aquellas operaciones, á fin de que, adoptándose cuantas disposiciones reclamen ó aconsejen las circunstancias de momento, puedan evitarse los fraudes de que se trata:

Considerando que si bien es cierto que la penalidad señalada en el caso 4.º, art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas se dirige á evitar cambios de bultos en todas aquellas mercancías que por lo elevado de sus derechos arancelarios deben consignarse expresamente en los manifiestos, con exclusion de su denominacion genérica, no es menos cierto que la relacion de mercancías ó artículos sujetos á este requisito no es lo suficientemente extensa para mantener dentro de dicha medida de prevision todas aquellas que por sus condiciones se prestan á ser objeto de fraude, imponiéndose la necesidad de ampliar la citada relacion de mercancías para evitar queden impunes fraudes como el que primeramente trataba de realizarse en Sevilla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Administradores de las Aduanas al decretar la descarga de las mercancías, designen, siempre que el servicio así lo exija, un funcionario de su dependencia que examine los bultos susceptibles de infundir sospechas, disponiendo, bien el precinto de los mismos, bien su inmediata conduccion á la Aduana ó su permanencia en el muelle, sometidos á una especial vigilancia del resguardo.

Y 2.º Que la relacion de mercancías que, según el artículo 62 de las Ordenanzas, deben consignarse expresamente en el manifiesto, se amplíe, incluyéndose en ella los colores artificiales, productos farmacéuticos, alcaloides, perfumería, abanicos, juguetes, paraguas y sombrillas y sombreros de todas clases; entendiéndose en el mismo concepto ampliada la sanción penal señalada en el caso 4.º del art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de un informe del Consejo de Aduanas y Aranceles acerca de la conveniencia de reformar el procedimiento que actualmente se sigue en la redaccion de la estadística del comercio exterior de España:

Resultando que por circular de la Direccion general de Aduanas de 30 de Junio de 1883, se dispuso que en las estadísticas del comercio exterior se indicase con toda exactitud y verdad el origen de las mercancías ó su destino real, según los casos, y que, con arreglo á dicha disposicion se redactaron aquéllas hasta el año 1889 inclusive:

Resultando que habiéndose presentado graves dificultades en la práctica para seguir dicho procedimiento, la Direccion general de Aduanas y la suprimida Junta de Aranceles y Valoraciones, después de un detenido estudio del asunto, propusieron que se adoptase el sistema de procedencias y destinos inmediatos, cuyo sistema fué aprobado por Real orden

mercancías por cada bulto ó partida, fijando el que exprese el certificado de origen para aquellas que necesiten dicho documento para su adeudo, y rectificando, siempre que sea posible, el que hayan señalado los importadores para las mercancías que no necesiten certificado, cuando del examen de los géneros ó de las noticias que adquieran resulte que no es exacto.

5.º Aprobar la clasificación de mercancías contenida en el modelo que acompaña al expediente, para que, tanto en las estadísticas como en sus resúmenes mensuales, se incluyan los estados referentes al valor de las importaciones y exportaciones, dividiéndolas en tres grupos, que se llamarán de «primeras materias», «artículos fabricados» y «sustancias alimenticias».

Y 6.º Que se den las órdenes oportunas á las Aduanas para plantear la reforma, y se excite el celo de las Cámaras de Comercio, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Sociedades económicas y demás centros que tengan intervencion en el asunto, para que coadyuven al buen éxito de la reforma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—*N. Reverter*.—Excmo. Sr. Director general Aduanas.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1896.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2.884.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### PESAS Y MEDIDAS.

##### CIRCULAR.

Con el objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 63 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he resuelto que la comprobacion periódica de pesas y medidas que, con arreglo á las prescripciones del mismo, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, según el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuacion.

Asimismo para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean

observadas con la mayor escrupulosidad según lo prevenido en la legislación vigente referente á dicho servicio, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La oficina del Fiel Contraste se establecerá en las cabezas de partido, por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los artículos 65, 66, 67 y 68 del citado reglamento.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, con los oportunos bandos y harán saber á sus administrados, comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 45 y á los de los artículos 17, 18 y 19 las disposiciones del art. 20, y el deber en que se encuentran, según los citados artículos 16, 17, 18 y 19, de concurrir á la comprobacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 77 y 78.

Dirigirán también al efecto las oportunas escitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 98 y 99, teniendo presente por su parte lo que se prescribe en el artículo 101.

3.ª Cuidarán también de que se presenten á la comprobacion los instrumentos de pesar de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la Administracion municipal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 15.

4.ª Al terminarse los precitados plazos en cada cabeza de partido judicial, el Fiel Contraste hará las visitas á domicilio á fin de contrastar las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se encuentren sin la marca de la actual comprobacion.

Para los interesados que en los plazos referidos no hayan acudido á la oficina del Fiel Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el párrafo 2.º del art. 77 y del art. 78 del reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio, con la aplicacion de la doble tarifa, así como también de las dietas señaladas en el art. 78.

5.ª Los industriales presentarán las colecciones completas de pesas y medidas prevenidas en el art. 20 según expendan al por mayor ó al por menor.

Valladolid 30 de Diciembre de 1896.

*El Gobernador,*

**Arturo Zancada.**